

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal de EFRÉN DE JESÚS CARDONA ROJAS CONTRA JOSÉ ANDRÉS  
MOREU PINEA Y OTRO.**

**Radicado: 110013103 009 2017 00335 00.**

**Ingresó: 10/06/2022.**

Se decide el recurso de reposición y sobre el subsidiario de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 6 de mayo de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho<sup>1</sup>.

La inconformidad del recurrente radica en que desconoce la liquidación de costas elaborada por el Despacho Judicial por cuanto de la revisión de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura no se le remitió, ni reposa en el micrositio del Juzgado, de allí que, al no haberse realizado dicha publicación no tuvo conocimiento de la actuación desplegada, situación que impidió ejercer su derecho de defensa, en tanto que, desconoce la cuantificación de los valores que componen dicha liquidación. Indico que, al ser un expediente digital, su acceso es limitado, por lo que al omitir publicar la liquidación se vulnera los derechos al debido proceso y de defensa.

Advierte el Despacho que los reparos aludidos no son óbice para revocar la decisión ya mencionada, pues el alegato del apoderado actor, se limita a querer conocer la liquidación de costas efectuadas por el Despacho, a la que afirma no tuvo acceso.

Ello si se constata, que frente a la publicación en el sistema de consulta Siglo XXI, de la liquidación de costas que efectuó el Despacho, resulta prístino señalar que al consultar los datos registrados del proceso de la referencia a través del portal de internet de la Rama Judicial del Poder Público<sup>2</sup>, y del micrositio del Juzgado- Estados Electrónicos 2022<sup>3</sup>, se advierte que la información que allí reposa guarda relación con el soporte arribado al diligenciamiento, esto es, con el documento que contiene la liquidación de costas efectuada el 12 de octubre de 2021<sup>4</sup>, y con el auto que, seguidamente aprueba la misma, respectivamente.

Por lo anteriormente señalado, no queda más que negar el recurso de reposición interpuesto, y en subsidio conceder la apelación.

---

<sup>1</sup> Documento: “11AutoParubaLiquidaciónCostas”.

<sup>2</sup> Se consulto el proceso 2017-335 en la pagina web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Link/consulta de procesos.

<sup>3</sup> Estado electrónico No. 036 del 10 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> Documento: “07LiquidacionCostas”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad.

## RESUELVE

*Primero:* **MANTENER INCÓLUME** el auto objeto de censura.

*Segundo:* Conceder en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 6 de mayo de 2022, relativo a la aprobación de costas. Para tal fin secretaría contabilícese los términos de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. y, una vez surtido el traslado de la sustentación envíense, con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el plenario para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
JUEZ  
(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:  
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be903f9fe00949db47adf482603b3d140e6f85844525752c551a741d5703ec98**

Documento generado en 06/02/2023 07:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**